



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de octubre de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal en la causa Ullúa, Eduardo Salvador s/ incidente de recurso extraordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en atención a lo resuelto en la fecha en el expediente FMP 33013793/2007/TO3722/1/1/RH22, y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta –aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal– (Fallos: 285:353; 313:584; 339:488, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estos autos. Notifíquese y archívese.

DISIDENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS
FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación motivó esta queja, resulta inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ALCALA Rocio

Firmado Digitalmente por MONTESI Graciela Susana

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlo² Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



FMP 33013793/2007/TO3/18/3/1/RH26
Ullúa, Eduardo Salvador s/ incidente de
recurso extraordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. Mario A. Villar, Fiscal General** ante la **Cámara Federal de Casación Penal**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Casación Penal, Sala II**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata**.